

**RESOLUCIÓN I. M. N° 218/2022 (doscientos dieciocho)**

**POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD FORMULADA POR LA FIRMA AGROGANADERA UNIÓN PLM S.A. -----**

**VISTA:** La solicitud formulada por la Empresa AGROGANADERA UNIÓN PLM S.A., tramitada como Exp. N° 315/2022; y, -----

**CONSIDERANDO:** Que, en el citado expediente, se presenta el Dr. OSCAR PÉREZ LÓPEZ MOREIRA, invocando ser representante de la Empresa AGROGANADERA UNIÓN PLM S.A., con RUC N° 80107360-0, y solicita la suspensión del pago de la Patente Comercial municipal que dicha firma venia abonando. -----

Que, el recurrente argumenta que no le es exigible a su representada dicho Tributo municipal porque, supuestamente, “no se reúne el elemento objetivo (materia imponible), ni el elemento subjetivo (contribuyente), necesarios para que se configure la obligación tributaria...”. También agrega que su Empresa Ganadera, no ejerce actividades que sean consideradas como industria, comercio o profesión. Hace mención, igualmente, a varias resoluciones judiciales dictadas en los años 1995, 2008, 2011 y 2012, sobre exoneración de patentes tramitados por cooperativas y otras firmas, las que invoca en favor de su pretensión. -----

Que, la Municipalidad de Villa Hayes, reclama el pago del Tributo denominado Patente Comercial, en virtud de la Ley 620/76 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS”, la que, específicamente, en su Artículo 2°, dispone: “*Las personas y entidades que dentro del municipio ejercen industria, comercio o profesión, pagarán el impuesto de patente anual que se establece en esta Ley*”. -----

Que, la firma AGROGANADERA UNIÓN PLM S.A., por el solo hecho de constituirse en una Sociedad Anónima, que por su misma naturaleza tiene una finalidad comercial, reúne el elemento objetivo para ser incidido por el impuesto a la Patente Comercial municipal. Además, la CLÁUSULA TERCERA, inciso “b”, del Contrato de Constitución de la Sociedad AGROGANADERA UNIÓN PLM S.A., que obra en los archivos municipales, se lee que la firma tiene como **Objeto de la Sociedad**, la realización de actividades **COMERCIALES “mediante la importación, exportación, compra - venta y distribución de mercaderías, maquinarias, repuestos...”**. -----

Que, en tal sentido, cumple con los presupuestos exigidos en el artículo 3°, de la LEY DEL COMERCIANTE (N° 1034/83) que taxativamente define que son comerciantes:

a) las personas que realizan profesionalmente actos de comercio;

b) las sociedades que tengan por objeto principal la realización de actos de comercio.

Que, en iguales términos se ha expedido la Asesoría Jurídica de la institución, recomendando el rechazo de la solicitud formulada. **POR TANTO;** -----

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:**

**RESUELVE:**

**Art. 1°) RECHAZAR** por improcedente, la solicitud formulada por la firma AGROGANADERA UNIÓN PLM S.A., por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución. -----

